

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 15 DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
3/2007	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2008.</p> <p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD prevista en la fracción IX, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, en la que plantea un posible conflicto competencial derivado del oficio número AED/DGADGF/398/07 y su anexo del Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación en el que informó, entre otras cosas, la práctica, a partir del treinta de agosto de dos mil siete, de la Auditoría 227 denominada "Evaluación del Sistema de Carrera Judicial".</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	<p>3 A 63 Y 64</p> <p>INCLUSIVE EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

**PRESIDENTE EN
FUNCIONES: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN DE PLENO A LAS 11:15 HORAS).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, MARIANO
AZUELA GÜITRÓN: Se abre la sesión.**

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro
presidente, con mucho gusto.**

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 38 ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: A consideración del Pleno el acta con la que da cuenta el señor secretario.

Al no haber ninguna intervención, pregunto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADA.

Continúa dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Con mucho gusto señor ministro
presidente.**

EXPEDIENTE NÚMERO 3/2007, RELATIVO A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LA QUE PLANTEA UN POSIBLE CONFLICTO COMPETENCIAL DERIVADO DEL OFICIO NÚMERO AED/DGADGF/398/07 Y SU ANEXO DEL AUDITOR ESPECIAL DE DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EN EL QUE INFORMÓ, ENTRE OTRAS COSAS, LA PRÁCTICA, A PARTIR DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DE LA AUDITORÍA 227 DENOMINADA “EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL”.

La ponencia es del señor ministro Sergio A. Valls Hernández, y en ella se propone:

ÚNICO. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN NO ES COMPETENTE PARA EVALUAR EL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, COMO TAL, SINO ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE AL USO LEGAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ELLO, Y EN ESTE SENTIDO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL OFICIO NÚMERO AED/DGADGF/398/07 Y SU ANEXO, EXPEDIDOS DENTRO DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA NÚMERO 227 “EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL”, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Se concede el uso de la palabra al señor ministro ponente, Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente. Señoras ministras, señores ministros, como ustedes recordarán, el presente asunto deriva de una consulta formulada por el señor ministro presidente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en su carácter de presidente del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo del oficio número AED/DGADGF/398/07, suscrito por el Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación, en el que le informa que a partir del treinta de agosto de dos mil siete, se llevaría a cabo la auditoría número 227, denominada “Evaluación del Sistema de Carrera Judicial”.

Dicha consulta, dio lugar a la formación del Expediente Varios 1389/2007, en el que, en sesión de este Pleno de trece de noviembre de dos mil siete, se resolvió que la referida consulta se tramitara en términos de la fracción IX, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como que debía darse vista a la Auditoría Superior de la Federación, con la consulta, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y, en su caso, con dichas manifestaciones se diera vista también al Consejo de la Judicatura Federal para el mismo efecto.

Así, una vez seguido el trámite ordenado por este Honorable Pleno, presento la propuesta que someto a su elevada consideración, en la que sostengo esencialmente, que si bien la Auditoría Superior de la Federación tiene la facultad de fiscalizar los recursos públicos que ejercen los poderes de la Unión, entre ellos, desde luego, el Poder Judicial de la Federación, a través de la revisión anual de la cuenta pública comprendiendo para ello la atribución de verificar el

cumplimiento de los programas del Consejo de la Judicatura Federal como ente sujeto de fiscalización.

Lo cierto es que, se considera que está yendo más allá de sus atribuciones de fiscalización, ya que pretende en realidad evaluar la normatividad, las políticas y las directrices que ha seguido el Consejo de la Judicatura Federal, tratándose del sistema de carrera judicial, esto es: para la designación, adscripción ratificación y sanción de los funcionarios de la Judicatura, aspectos que sólo le competen a dicho órgano como integrante del Poder Judicial de la Federación, al que constitucionalmente se le han conferido las facultades de administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral. Encontrándose entre dichas facultades, precisamente las relativas a la carrera judicial.

Así pues, en la consulta se considera que las facultades del órgano de fiscalización se encuentran siempre limitadas a verificar si en relación con el uso de recursos públicos se cumplieron tales programas; es decir, si se destinaron en la forma establecida por el ente fiscalizado y si se alcanzaron los objetivos propuestos, más no puede pretenderse que sus atribuciones comprendan la revisión de las actividades propias que realiza el Consejo para cumplir con facultades y obligaciones que constitucionalmente se le han conferido, o bien con los principios constitucionales que deben regir su actuación y que incluso son rectores de las funciones que desempeña el Poder Judicial de la Federación, entre ellas la de carrera judicial.

Lo anterior, aun tomando en cuenta que las recomendaciones que emita la Auditoría Superior de la Federación, respecto del cumplimiento de los programas federales, no tuvieran efectos vinculantes como afirmó el propio órgano fiscalizador al desahogar

la vista que se le dio con este asunto, ya que ello sería irrelevante puesto que lo que importa decidir, es si la Auditoría al emitir el oficio y anexo materia de la litis actúa o no dentro de su esfera competencial.

En la consulta se aclara que tal conclusión, no significa que la actuación del Consejo de la Judicatura Federal escape a la transparencia que como todo órgano debe cumplir en el ejercicio de sus funciones lo que necesariamente comprende su gestión financiera, que la propia Constitución garantiza esta gestión financiera, a través de diversos mecanismos de revisión y transparencia, algunos de estos, incluso a cargo de órganos internos del propio Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, el que la Auditoría Superior de la Federación esté facultada para fiscalizar el aspecto presupuestario del sistema de carrera judicial, no la faculta para que dentro de dicha revisión pueda examinar aspectos normativos y decisiones sobre procesos de selección y evaluación dentro del sistema de carrera judicial, o bien de ratificaciones, licencias, sanciones, etc., a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, pues ello no corresponde a su naturaleza y de ahí a su ámbito competencial y legal.

Por consiguiente, se concluye en la consulta que la Auditoría Superior de la Federación, no es competente para evaluar el sistema de carrera judicial como tal, sino únicamente en lo referente al uso legal de los recursos públicos destinados para ello.

Señoras ministras, señores ministros, estos son los términos que en esencia sustentan la consulta que someto a su consideración a fin de que este Tribunal en Pleno como órgano colegiado decida finalmente, cómo debemos resolver este asunto. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: Habiendo hecho la presentación de este asunto el señor ministro Valls a quien se lo agradecemos, pongo a consideración del Pleno su proyecto.

Señor ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo quisiera comenzar por las cuestiones previas del asunto antes de entrar al fondo, como en la página dieciséis del proyecto, se refiere, en el Considerando Segundo, en sesión del veintitrés de octubre y cinco de noviembre de dos mil siete, se discutió un proyecto que estuvo a cargo de mi ponencia; se determinó por mayoría de votos su desechamiento y su posterior turno al señor ministro Valls.

La razón por la cual se desechó el proyecto, es porque se estimaba que no era, –yo proponía en el proyecto que la forma en que debiéramos resolver la consulta hecha por el ministro presidente en su carácter de presidente del Consejo, era a través de una controversia constitucional-; habiendo votado entonces en ese asunto así; yo estoy en contra, simplemente por congruencia de esa votación, con lo sostenido en el Considerando Primero, que estima que somos competentes para resolver las consultas formuladas por el presidente, en términos del artículo 11, primer párrafo, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Entonces, no repito los argumentos porque son los que constaban en su momento en el proyecto; simplemente para ratificar lo que en su momento sostuve.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: Bien, continúa el proyecto a consideración del Pleno.

Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

En relación con la consulta que ahora nos somete a consideración el señor ministro Valls, yo quisiera hacer algunas consideraciones previas, que en última instancia habrán de sustentar lo que en principio y a reserva de escuchar mejores opiniones de los compañeros ministros, sería la que hasta este momento sustento.

Para ello, necesariamente habré de hacer referencia breve del sustento constitucional de las atribuciones que la Constitución ha diseñado, o que el Constituyente diseñó, y ha venido modificando o reformando; para –vamos a decir-, los dos órganos que han suscitado esta consulta.

Por un lado, el órgano Superior de Fiscalización de la Cámara de Diputados; la otra, el Consejo de la Judicatura Federal.

De esta suerte, tenemos: de conformidad con los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sabemos: “es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, entre otras, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo primero a las contribuciones que, a su juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior”.

Por mandato expreso de la Carta Magna, la revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Ahora, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, crea la actual Auditoría Superior de la Federación, esto es, el Órgano Superior de Fiscalización.

Se concibió, entonces, que el ente superior de fiscalización fuera un organismo con las atribuciones necesarias para fiscalizar la función pública, con el propósito de que ésta sea ejercida con absoluta transparencia; contrato imparcial para todos los grupos sociales y ciudadanos, rindiendo cuentas puntualmente sobre la observancia de la ley y el uso honesto y eficiente de los recursos públicos.

Las iniciativas de reforma, entonces, coincidieron en señalar que era indispensable una reforma profunda al esquema de control y supervisión de la gestión pública federal, fijando para tales efectos, instrumentos efectivos de fiscalización, precisamente del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.

Del análisis del artículo 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desprendemos: que la entidad superior de fiscalización de la Cámara de Diputados, cuenta con lo que podríamos denominar una atribución primaria o básica de la revisión de la cuenta pública; cuenta además con lo que podríamos calificar como una atribución evolucionada, consistente en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.

Por ello, y por virtud de esta facultad, la Auditoría puede revisar que la planeación en el ejercicio de los recursos haya sido adecuada, a partir de constatar si se cumplieron las metas plasmadas en los programas, o lo que es igual, verificar los resultados que arrojó el ejercicio de los recursos con motivo de los programas. Tiene,

también, lo sabemos, una atribución resolutoria, y una atribución sancionatoria.

Por otra parte, y en lo que atañe al Consejo de la Judicatura Federal, y sus atribuciones en materia de carrera judicial, conforme a los artículos 94 y 97 de la Constitución, el Consejo de la Judicatura Federal es un organismo auxiliar del Poder Judicial de la Federación, a quien le está encomendada la administración, vigilancia y disciplina de los servidores públicos de ese Poder, con excepción, de los funcionarios que los órganos que la propia Constitución dispone.

Con base en las disposiciones constitucionales señaladas, el Consejo de la Judicatura, tiene una posición constitucional, de órgano de gobierno del Poder Judicial, lo cual produce, que ocupe una posición autónoma y no subordinada a los demás poderes públicos, podemos afirmar que el Consejo de la Judicatura tiene asignadas atribuciones especializadas, que constituyen un régimen constitucional de garantía institucional, esto es, en cuanto a institución, no puede ser vaciada ni interferida en las atribuciones que el Poder reformador de la Constitución le ha conferido; entonces, con base en esta garantía institucional que la norma fundamental establece a favor del Consejo de la Judicatura, y en relación con sus funciones especializadas, dentro de las cuales figura el desarrollo de la carrera judicial, desde mi punto de vista, tal vez es constitucionalmente adecuado normar para ella los siguientes criterios:

Uno. Es inexcusable la intromisión de cualquier órgano de poder, en las atribuciones especializadas y exclusivas del Consejo de la Judicatura Federal. Y,

Dos. Las bases para el desarrollo de la carrera judicial, solamente pueden ser impuestas al Consejo de la Judicatura, a través de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por acción expresa del Poder Legislativo.

En relación con este punto, debido a la remisión expresa que la Constitución Federal hace a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el sistema de carrera judicial en México, no solamente comprende el nombramiento de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, sino una gama mayor de designación de funcionarios.

Estas son las características fundamentales del diseño constitucional, -decíamos-, de estos dos órganos, sus atribuciones constitucionales para cada uno de ellos, en concreto el Consejo de la Judicatura, en el tema carrera judicial, están, han sido diseñados por la Constitución. En el caso concreto, desde mi punto de vista, se trata de armonizar las atribuciones constitucionales de cada uno de esos órganos; esto es, para resolver el caso concreto, la consulta que se nos ha planteado, es de la mayor relevancia considerar que el problema consiste, en principio, en desentrañar el alcance de la atribución más evolucionada de la Auditoría, consistente en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, como hemos visto, esta atribución está íntimamente ligada con la supervisión del resultado obtenido con el ejercicio de los recursos, centrados en este punto, estimo que el criterio que puede desarrollarse es que: sí resulta constitucional que la Auditoría solicite información relacionada con los resultados obtenidos por el ejercicio de los recursos, en determinados programas, siempre que, esa información únicamente se refiera a datos que permitan verificar, si existió una adecuada planeación financiera, así como el cumplimiento de las metas fijadas en los propios programas; a mi juicio, la Auditoría sí puede verificar el resultado del programa carrera judicial, pero solamente, pidiendo la documentación, a través de la cual se compruebe que tanto los recursos que se invirtieron para los cursos de capacitación, como los aplicados a la

creación de nuevos órganos, permitieron abatir el desequilibrio entre los ingresos y los egresos de asuntos de los órganos jurisdiccionales, solamente de esa forma, es posible determinar si la planeación para ejercer los recursos del programa de carrera judicial, fue eficiente y eficaz. Por el contrario, en mi concepto, la Auditoría, no tiene atribución constitucional, para solicitar información sobre los criterios de ingreso, promoción, capacitación y todos aquellos elementos integradores del sistema de carrera judicial, en razón de que su desarrollo es una atribución constitucional especializada, que solamente puede ejercer el Consejo de la Judicatura sin injerencia de algún otro órgano; ese es precisamente, en mi óptica, el alcance de la garantía institucional que el Poder reformador de la Constitución le otorgó al Consejo.

Es de relevancia afirmar que la autonomía de gestión y la evolución de las funciones de la Auditoría no suponen autarquía y, por lo tanto, ésta está sujeta a la Constitución Federal, sobre todo, al respeto de la garantía institucional que la Constitución consagra a favor del Consejo de la Judicatura.

Por ello, pienso que sería necesario dictar una resolución para resolver esta consulta, que podría calificarse de intermedia, en la que se analicen los rubros solicitados por el órgano superior de fiscalización de la federación al Consejo de la Judicatura, y que esta Suprema Corte sea quien determine respecto de las cuales sí procede constitucionalmente la revisión y respecto de las cuales no es procedente; ello, a partir, obviamente, del lugar constitucional de las atribuciones de cada uno de dichos entes, los cuales, para esos efectos, como señalaba, habrían de armonizarse.

Con esta determinación ¿se estaría negando a la Auditoría Superior de la Federación la posibilidad de revisar?, de ninguna manera. Ese órgano auxiliar de la Cámara de Diputados tendría y tiene expedita

su competencia para revisar, pero entiendo que debe hacerlo en los marcos que la Constitución permite, lo cual es una cuestión muy diferente.

Podríamos decir que la propuesta del resolutivo del señor ministro Valls, en su proyecto, o esta posición, se inscriba en la propuesta en tanto se dice: la Auditoría no tiene la atribución constitucional de revisar el sistema de carrera judicial como tal; la expresión “como tal” creo que es constitucionalmente adecuada. Pero sí faltaría decir que la Auditoría sí tiene la posibilidad también de hacer la revisión que la Constitución le autoriza.

De esta suerte, desde mi punto de vista, esta sería la propuesta, vamos, la propuesta del proyecto complementada con la segunda parte; es decir, no puede revisar como tal el sistema, pero sí tiene la posibilidad constitucional de revisar lo que la propia Constitución le autoriza, y analizar la petición formulada en los oficios, en relación a qué si es procedente constitucionalmente y qué no procede conforme a la Constitución.

En la ponencia hicimos un ejercicio para determinar, con base en los oficios, de qué sí puede ser objeto de la Auditoría y qué no puede ser, por ningún motivo, por ser garantía institucional del Consejo de la Judicatura. Todo lo que sea inclusive relacionado con programas, objetivos, cumplimiento, etcétera, en relación con ejercicio de presupuesto, desde luego que puede ser revisable; lo que no puede ser motivo de revisión es todo aquello que constituye el esquema de operación del sistema de carrera judicial, en lo que constituye la determinación de criterio. No podemos hablar de ganadores, perdedores de concurso, listados de criterios, listados de personas, no; todo lo que es en relación con cuentas por liquidar, en cuentas de operación, cursos de capacitación, todo lo que existe

en los oficios, en la petición, que tengan ese carácter, sí es susceptible.

Es por ello que yo digo: esta puede ser una propuesta intermedia, si se quiere, donde se armonicen las atribuciones constitucionales de los entes que están participando en la consulta que se nos ha conferido.

Yo estaría de acuerdo con lo que dice el señor ministro ponente en su proyecto, siempre y cuando se diera también la otra aceptación. Hay un aspecto que creo que puede ser también de previo y especial pronunciamiento: tenemos nosotros conocimiento de que esta revisión, respecto a la cual se ha formado consulta, ha concluido; esta revisión ya tiene un resultado, tiene unas recomendaciones. Es más, su destino ha sido ya la Cámara de Diputados en fecha reciente, tengo entendido que el veintisiete de marzo, esto ha concluido. Es la información sin verificar, con la que cuento.

Esto nos llevaría, tal vez, a hablar de sin materia; no sé, esta es una situación por verificar.

Dejo a ustedes estas reflexiones, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Tiene la palabra el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: El señor ministro Silva Meza, al final de su intervención, planteó una cuestión muy interesante que él calificó de previo y especial pronunciamiento.

Yo voy a dejar esta situación encorchetada para una posterior discusión y me voy a referir al contenido del proyecto.

Comparto en esencia el contenido y sentido del proyecto; en él se sostiene que la fiscalización del sistema de carrera judicial por un ente ajeno como lo es la Auditoría, significaría exceso en la esfera competencial de ésta y menoscabo de la del Consejo, puesto que la mencionada Auditoría carece de facultades de fiscalización de las políticas, procedimientos métodos y parámetros aplicados para la selección de jueces y magistrados, materia constitucionalmente reservada a la equidad del Consejo.

A mi modo de ver, comparto todo el contenido del proyecto, pero sugiero, considero que habría que agregar un argumento adicional, consistente en que consentir que la Auditoría pueda supervisar, fiscalizar y emitir recomendaciones sobre política, procedimientos, métodos y parámetros aplicados para la selección de jueces y magistrados, significaría también la vulneración de la garantía orgánica de independencia de la Judicatura.

Creo que todo lo que se ha dicho está contenido en el proyecto, es cierto, pero creo que habría que significar, hacer hincapié también en cómo se afectaría con esta intromisión, la garantía orgánica de independencia de la Judicatura, que es un bien jurídico constitucionalmente tutelado.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: El señor ministro Silva Meza hizo un planteamiento de una cuestión previa, y me parece que debiéramos debatir ese tema, porque finalmente aun la expresión previa esto supondría que sólo podríamos continuar el debate si la decisión mayoritaria unánime del Pleno fuera en el sentido de que sí es el caso de ejercer la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica, estudiando el fondo del asunto.

Como lo explicó el ministro Valls en su presentación, esto deriva de una decisión del Pleno, de que sí debía ejercerse esa facultad y estudiar el fondo del problema; como que ahora se plantea, y habiendo algunos elementos de los que deriva que esto concluyó que se hicieron las recomendaciones pertinentes. Primero estamos ante el supuesto de que esto fuera cierto, y parece ser que en los autos no hay ningún elemento del que esto pudiera derivarse; el propio ministro Silva Meza manifestó que él había oído, pero de todas maneras con estos elementos creo que al menos podríamos llegar a alguna conclusión sobre este tema.

Entonces, ha hecho solicitud del uso de la palabra el ministro José Ramón Cossío, y yo le pediría que por lo pronto se refiriera al tema previo y reservaríamos el uso de la palabra para el tema de fondo. En cuanto al tema previo, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor presidente.

Yo tenía la misma información o tengo la misma información que el señor ministro Silva Meza; sin embargo, me parece que no se actualiza en esta situación la condición de dejar el asunto sin materia; por qué razón, independientemente de la opinión de fondo que nos merezca el asunto que enseguida trataremos, yo me reservo, si me lo permite señor presidente, el uso de la palabra para ese momento.

El asunto me parece que es así, se hace una, ordena una auditoría, se practica la auditoría, paralelamente se están realizando las actividades y paralelamente se está realizando el desahogo de la consulta por parte del ministro del Consejo, el ministro presidente. Termina la auditoría, por supuesto que en esa auditoría el Consejo estuvo en disponibilidad, prestó la documentación, puso a disposición de la Auditoría una oficina, etcétera, y consecuentemente se llevó a cabo esa auditoría; si nosotros en ese

momento llegáramos a definir que la auditoría no cuenta con atribuciones para llevar a cabo esta auditoría de gestión, tendríamos necesariamente que concluir que la Auditoría no tendría ningún valor jurídico ni siquiera de recomendación; si por el contrario, concluyéramos en este momento que la Auditoría sí tiene la atribución para revisar la totalidad de los documentos o una parcialidad, como acaba de señalar el señor ministro Silva Meza, entonces estaríamos también en una situación donde tendríamos que darle efectos jurídicos; es decir, yo creo que un problema es, ya en este momento de la discusión, no tanto el saber si se puede o no verificar la auditoría, que eso ya se hizo, sino cuál va a ser el valor final del oficio o de la recomendación, o de las observaciones, o de lo que vaya a derivar, que puede tener. Supongamos, insisto, que el procedimiento está viciado, por qué, porque carece de competencia la Auditoría, pues no puede tener eso ninguna repercusión jurídica, porque estaríamos anulando esas actuaciones; si por el contrario decimos que la Auditoría sí las tiene, pues tendrá esto un valor jurídico; a mi parecer, y qué bueno que el ministro Silva Meza tocó el tema, el asunto no está sin materia, sino al contrario, me parece que se actualizan diversos efectos y diversas posiciones sobre las cuales evidentemente tenemos que pronunciarnos señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bien. El señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente. Definitivamente considero que habiendo un acuerdo de este Pleno para que se ejerciera la facultad contenida en la fracción IX, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por este Pleno, no ha quedado sin materia, como lo ha dicho el ministro Cossío, no ha quedado sin materia, y los efectos y demás que le diéramos, en su caso, a la sentencia, lo veríamos en el momento oportuno, mas sin embargo no pienso que haya

quedado sin materia el asunto, de ninguna manera; ahora, que si ya se terminó o no se ha terminado la auditoría, no tenemos información oficial, fehaciente, no consta en autos, como usted lo dijo, señor ministro presidente, no consta en autos que sea así, no tenemos por qué dudarle tampoco, pero no hay una constancia que así nos lo acredite. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Continúa el asunto a discusión.

Señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, respecto a este tema no tengo nada decir, probablemente anticipé mi petición de hacer uso de la palabra, pero es respecto al fondo cuando quiero intervenir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bien. Sobre el mismo tema de la cuestión previa yo señalaría que para mí, mientras hay solamente suposiciones, no podríamos realmente fundarnos en suposiciones, de modo tal que para mí pues debe seguirse debatiendo el asunto. Por otro lado, no debe perderse de vista que una cosa es que el Consejo de la Judicatura Federal, con una gran altura institucional, y sobre todo con un efecto de transparencia, haya aceptado responder lo que se le preguntó al respecto, pero que simultáneamente dio lugar a que el señor ministro presidente del Consejo, hiciera el planteamiento al Pleno de la Suprema Corte, y otra cosa es, que ya porque aceptó algo, no obstante que se hizo el planteamiento a la Corte, estimemos que ya no hay materia; yo pienso que es como cuando en un juicio contencioso administrativo, se hace valer la demanda de invalidez o de nulidad y simultáneamente se cubre el crédito; no se puede dejar sin materia una demanda que revela la

inconformidad con el crédito que se determinó; en lugar de otorgar una garantía, se paga, pero obviamente se tendrá que devolver si al realizarse el juicio, se defina que la resolución determinante del crédito es inválida, pienso que se da en una situación semejante, porque aun el criterio es de mucha trascendencia para el futuro; yo pienso que aun se trata de un tema hasta cierto punto abstracto, en el que no estamos definiendo solamente el problema de esa situación, sino estamos previendo si tiene facultades la Auditoría Superior de la Federación, para intervenir en estas cuestiones de carrera judicial.

Pregunto si en votación económica se estima que debemos seguir debatiendo el asunto en el fondo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces continúa en el uso de la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. Resuelto el problema de competencia y esta cuestión previa que planteó el señor ministro Silva Meza, yo quisiera entrar al tema ya de fondo; yo no estoy de acuerdo con el proyecto y voy a sostener una solución semejante a la que planteó el ministro Silva Meza. El artículo 79 de la Constitución, dice: que esta entidad de fiscalización superior de la Federación, tendrá a su cargo fracción I. Fiscalizar en forma posterior los egresos y los ingresos; el manejo, custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en términos de lo que disponga la ley. ¿Qué se está haciendo en esta fracción I? Se está otorgando una competencia general sin duda alguna a este órgano de la Auditoría Superior de la Federación, por supuesto que esta competencia está desarrollada en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la

última reforma es de agosto de 2007 y en esta Ley se hace una serie de consideraciones sobre qué es el objeto de la fiscalización, qué órgano puede llevar a cabo la fiscalización, etcétera, todos estos elementos sirven de apoyo al oficio de 20 de agosto de 2007, por la vía de su fundamentación.

El artículo 2° de la Ley dice que para efectos de la presente Ley, se entenderá por entidades fiscalizadas y ahí describe a un conjunto de sujetos entre los cuales por supuesto tiene cabida el Consejo de la Judicatura Federal.

En la fracción VII, que en su momento no se invocó en el oficio, pero que puede entenderse que está considerada, se alude al concepto de gestión financiera y aquí me parece que es un asunto importante entender que es actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos, federales, etcétera, respecto de la administración, manejo, custodia, aplicación de ingresos, egresos y fondos en general de los recursos públicos que estos utilicen para la ejecución de los objetivos, objetivos contenidos en los programas federales aprobados en el periodo que corresponde a la cuenta pública, sujeta a revisión posterior de la Cámara a través de la Auditoría.

En la fracción VIII, se habla de cuenta pública, no lo describo.

Y en la fracción XII se habla de programas, y se da su connotación jurídica; posteriormente no los voy aburrir con la lectura porque sé que ustedes conocen el contenido de este ordenamiento, en el artículo 14, se habla de revisión y fiscalización superior que tiene por objeto y ahí se nos describe en varias fracciones, me parecen pertinentes señalar aquí la III, cuando describe el concepto de desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en indicadores aprobados en el

presupuesto; la VI, si en la gestión financiera se cumple con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables; la VII, si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales y los contratos que se realicen, las operaciones, etcétera, han causado daños en perjuicio de la Federación; luego en la XVI, cuáles son las características de la revisión de la cuenta pública y así hasta llegar al 77, donde se dan las competencias del auditor Superior de la Federación. En un anterior asunto que fue la Controversia 61/2004, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, donde varios ministros estuvimos en contra del proyecto porque consideramos que la Auditoría Superior sí tenía atribuciones para revisar los permisos de generación de energía eléctrica, me parece que se sostuvo una opinión, estoy citando el proyecto en cuanto a que no únicamente tenía atribuciones la Auditoría Superior para revisar la legalidad o la constitucionalidad, si no tenía la posibilidad de hacerlo cuando tales actos implicaran el manejo de recursos públicos, creo que aquí el objetivo central y el tema central de esta discusión es el de los recursos públicos. Ahora, qué pasa en el presente caso, en el caso lo que se dice es ¿qué vamos a hacer con el oficio de 20 de agosto de 2007, donde la Auditoría Superior, emite una orden para realizar la auditoría número 227, denominada Evaluación del Sistema de Carrera Judicial que tendrá por objeto evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía para operar el sistema de carrera judicial, en el proyecto lo que se nos dice es: dado que esto está involucrando a un conjunto de elementos que son propios de la carrera judicial, ello escapa de la expresión que se utiliza el ámbito competencial de la propia auditoría y la Auditoría no puede llevar a cabo esta condición. A mí lo que me parece que en este caso tendríamos que hacer es una distinción; creo que hay que ver qué es lo que la Auditoría pretende realizar, no en un ejercicio de todo o nada, sino en un ejercicio como lo señalaba el ministro Silva, matizado a las diversas órdenes.

Si vemos los anexos que está presentando en este oficio de veinte de agosto, sobre requerimientos de información, yo me di a la tarea de identificarlos, son, ciento tres requerimientos; de estos ciento tres requerimientos, me parece que pueden ser clasificables en tres grandes grupos: El primero. Los que son propios de la gestión financiera del Consejo o constituyen información pública; y por ende, deben entregarse sin más a la Auditoría de la Federación y sin reserva alguna. Dos. Son susceptibles de ser solicitado por la Auditoría Superior -y aquí hay una condición- siempre y cuando se utilicen para la fiscalización de la gestión financiera del Consejo y no para aspectos diversos de la misma; y tres, los que bajo ningún concepto pueden servir como referente para revisar la gestión financiera del Consejo.

De estos ciento tres documentos; noventa de los requerimientos, son susceptible de atenderse si lo pongo en términos porcentuales es, el 87.5% de la información solicitada es susceptible de entregarse, es un ejercicio natural y directo de la Auditoría sobre recursos económicos y gestión financiera. De esos noventa requerimientos: sesenta y cinco pertenecen al primer grupo al que hice referencia; es decir, los que son de la gestión financiera o información pública, puros y duros; mientras que el veinticinco restante se pueden entender comprendidos en el segundo grupo; es decir, que tienen una instrumentalidad. Eso nos lleva a que únicamente, trece requerimientos; es decir, el 12.5%, se refiere a información o datos que no pueden ser entregados a la Auditoría, porque a mi parecer, no tienen ninguna vinculación con gestión financiera.

La forma que utiliza el requerimiento a la información es utilizando un sistema decimal. El número 1, habla de ejercicio presupuestal, y después va subdividiendo; por ejemplo, el 1.1., habla de copia del estado de ejercicio presupuestal dos mil seis, del Capítulo 100,

servicios personales. Esta es información pública y esta es información que se puede dar y no tiene ningún problema. El 1.2. Relación de cuentas por liquidar certificadas de dos mil seis, generadas con cargo al Capítulo 100, servicios personales, lo mismo se puede hacer y no hay aquí ningún problema.

En el decimal 2, dice: ratificar la información proporcionada por el Consejo mediante oficio de fecha tantos, tantos, en respuesta al oficio de tantos de veintiocho de mayo, contenida en los siguientes documentos: 2.1. Director de servidores públicos vigente, tampoco veo qué problema hay en entregarla, porque esta es una información pública.

Me voy al 2.15. Señalar los métodos y/o parámetros aplicados para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de magistrados de Circuito, allí me parece que estamos ante un caso de información, que puede entregarse siempre que esté en relación con una Auditoría de gestión financiera; y otro caso por ejemplo, el 2.19, que es, definir los siguientes conceptos y términos en la carrera judicial: nombramiento, plaza, plaza de base, plaza vacante, promoción, puesto, etcétera. A mi juicio, es una propuesta, esta es una información que no se puede dar en términos o por el propio Consejo.

A qué conclusión llego. Que sí hay una facultad de la Auditoría; que sí se puede llevar a cabo esta Auditoría de gestión, y que no por ponerlo otra vez en los términos porcentajes a los que arribamos en el estudio; el 12.5%, puede negar la competencia general de la Auditoría Superior de la Federación. A mi juicio, en términos semejantes a lo que decía el señor ministro Silva Meza, creo que hay que analizar documento por documento, en la ponencia hicimos el ejercicio con este método de clasificación que estoy señalando, y a mi parecer debíamos de llegar a dos conclusiones, ¿es competente la Auditoría Superior para revisar la gestión financiera

del sistema de carrera judicial? La respuesta es: Sí, en todo lo que sea de su competencia. ¿En qué no es de su competencia? En un conjunto de documentos, pocos, al final de cuentas son trece requerimientos particulares, en los que sí, realmente no sé qué tenga que hacer ahí la Auditoría Superior, en todo lo demás me parece que hay una competencia.

Consecuentemente, no es una pregunta, de es, ¿competente o no es competente? Sino respecto de qué se es competente y qué condiciones particulares tiene el ejercicio de esta competencia. Yo insisto, hice el ejercicio, puede haber otros sistemas de clasificación o desacuerdo, en sí una cosa está en una categoría o en otra, eso es una cuestión que podríamos discutir, pero a mi juicio, no podemos cerrarnos a la posibilidad de que la Auditoría analice la gestión financiera de la carrera judicial, en tanto involucra recursos públicos, y sobre todo hay un análisis de eficacia, eficiencia y de economía. Por esas razones señor presidente, como está hasta este momento el proyecto, yo estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Yo quisiera comentar que lo que se está debatiendo, tiene para mí, especial importancia, porque para mí, lo único que está solicitando el presidente, es que se determine, no si la Auditoría Superior de la Federación tiene que ver con los manejos económicos del Consejo de la Judicatura, sino lo que está planteando, es si tiene que ver con evaluación del sistema de carrera judicial, no está refiriéndose específicamente a que a través de determinado acto, la Auditoría Superior de la Federación, hizo solicitudes múltiples, no, lo que está diciendo no tiene competencia para hacer una evaluación del sistema de carrera judicial, y porqué para mí esto es importante, porque si el asunto se circunscribe exclusivamente a este tema como lo hace el proyecto, yo no tengo ninguna causa de impedimento; pero si introducimos lo relacionado

con qué se pidió, pues se pidieron aspectos relacionados con el año 2006, en que yo tenía la representación del Consejo, y entonces estaría impedido. Entonces, creo que debe definirse el Pleno en esta materia; si vemos el escrito del señor presidente de la Suprema Corte, está señalando que se llevará a cabo la auditoría número 227, denominada: evaluación del sistema de carrera judicial, que tendrá por objeto evaluar la eficiencia, eficacia y la economía para operar el sistema de carrera judicial. Bueno, para mí, este es el meollo, si puede la Auditoría meterse a un sistema de carrera judicial, pero si estiman que debemos hacer un desglose de qué pertenece a una cosa y a otra, pues para mí la respuesta es muy sencilla, aquí estamos determinando si tiene facultades la Auditoría para examinar el sistema de carrera judicial, y otra cosa sería, las cuestiones que solicitó. Me parece que el proyecto es cuidadoso, cuando en la parte final establece a manera de salvedad, como diciendo y para no equivocarme, en virtud de que tal información no tiene que ver con su gestión financiera en esa anualidad, sino más bien con la revisión de la propia función del Consejo en cuanto a la carrera judicial; esto es, de las políticas o directrices que ese órgano ha seguido para cumplir con sus atribuciones exclusivas, lo que no tiene vinculación alguna con la naturaleza y facultad fiscalizadora de la Auditoría Superior, sino con la que constitucionalmente corresponde solo al Consejo de la Judicatura Federal, y continúa diciendo el proyecto: es importante aclarar que tal conclusión no significa que el Consejo de la Judicatura, escape a la transparencia que en el ejercicio de sus funciones debe manejar todo órgano en un estado constitucional, etc., y entonces, como quien dice: esto no impide que la Auditoría en lo que sí es de su competencia, pueda realizar todas las investigaciones que realice, pero para mí, el asunto se circunscribe a si tiene facultades para meterse a evaluar el sistema de carrera judicial. Pero como se ha planteado, que se hagan incluso desglose de partidas, y se diga: ésta sí, ésta no, esta pregunta sí, esta pregunta no, pues pienso que eso se tiene que

debatir, porque, aunque desde luego, lo hacíamos en el Consejo de la Judicatura, que ahí tiene que haber quien presida, y entonces el presidente dirigía los debates, pero no votaba, y de ese modo la situación se salvaguardaba en cuanto a la posible existencia de un impedimento, pero en el caso pienso, y por eso yo no he planteado nunca mi causa de impedimento, tengo entendido que tampoco el señor presidente ha planteado su causa de impedimento; hay en algún acta una mención que dijo él que estaba impedido y que estábamos impedido, pero en fin, no está él presente, no tiene importancia, pero yo les pediría que definiéramos, porque tiene que ver con la sugerencia del ministro Silva Meza y con la del ministro Cossío, que tenemos que ver las preguntas, las peticiones que hacía la Auditoría y no quedarnos en lo que era el objeto de la Auditoría, que era ver el sistema de carrera judicial.

Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, desde hace unos momentos sentí que se prolongaba el tiempo de más porque yo quería hablar y yo quería hablar fundamentalmente para significar mi admiración por la ponencia del señor ministro Cossío Díaz, que se dio a la tarea de hacer una auditoría a los auditores, esto es invirtió las posturas que constitucionalmente corresponden a la Suprema Corte y a la Auditoría Superior de la Federación. La Auditoría manifestó su pretensión de hacer una revisión, una hurganza, sobre el sistema de carrera judicial independientemente de que en el desarrollo de esta pretensión hubiera solicitado pura información de carácter financiero, aún así, el documento fuente y origen del ejercicio estaba viciado porque a mi juicio no tenía ninguna atribución para hacer una hurganza sobre el sistema de carrera judicial, a mí no me significa mayor inquietud el hecho de que haya una teodolítica medición de 12.5 % de impertinencias y el resto de pertinencias en cuanto al análisis de gestión económica; para mí, bastaría y

sobraría que el documento fuente manifestara una pretensión de lo que constitucionalmente le está vedado para que no procediera esa petición de auditoría, yo estoy por fortalecer con todo lo que el Poder Judicial pueda y la Suprema Corte pueda, la actividad de la Auditoría Superior de la Federación, siento que legalmente debemos de darle un apoyo importante a esta entidad dependiente del Poder Legislativo según texto expreso del artículo 79 constitucional; esto es, —no sé de dónde salió— una dislocada idea de que podía ser organismo autónomo independiente, no, no es así, el artículo 79 refiere bien a las claras que es parte de un poder del Estado, como lo es el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación. ¿Cuál es la misión del primero? Dicho mal y rápido: encargarse de que el gasto público se ejerza conforme a lo presupuestado, en forma oportuna honorable y exacta conforme a reglas y en esto tiene todo el derecho de decirle al Consejo y a la Suprema Corte: justifícame el gasto y justifícame que el gasto fue para lo presupuestado, para lo aprobado, magnífico.

Muy bien, qué nos dice el artículo 94 de la Constitución: “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes, luego se nos habla de la carrera judicial, esto compete entonces, al Poder Judicial de la Federación quien ejerce esta atribución a través de este organismo auxiliar, por eso yo congenio con la idea del ministro Gudiño, si se vulneran las atribuciones que corresponden al Consejo, se está vulnerando la independencia judicial, y esto también hay que decirlo. ¿Cómo deduzco constitucionalmente las afirmaciones que he hecho? Bueno, primero me paseo por el artículo 49 de la Constitución; y el artículo 49 nos está hablando de: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y

Judicial”. Y luego nos dice que no podrán reunirse dos Poderes en una sola persona o corporación; esto es, nos refiere un solo Poder, departamentado en tres, para fines de ejercicio, y que no podrán ejercerse por una sola persona o corporación. Y luego nos vamos al artículo 41 constitucional: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos”. ¿Cuáles son las competencias del Poder Legislativo, a través del órgano que le está adosado? Auditar el gasto y el correcto ejercicio de finanzas, nunca el sistema de carrera judicial; hacer esto equivaldría a querer ser intromiso en actos de gobierno, propios de otro Poder, entrando por la puerta falsa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, efectivamente yo considero, como lo planteaba el señor presidente en funciones, que el tema deriva de una consulta precisa, en donde el presidente del Consejo nos plantea: si el Consejo de la Judicatura Federal está obligado a cumplimentar el requerimiento de información relativo al sistema de carrera judicial, en los términos solicitados en el oficio tal, hay otra pregunta pero me quedo en esta primera. El proyecto que se nos presenta concluye con un Resolutivo Único, que dice: “La Auditoría Superior de la Federación no es competente para evaluar el sistema de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación como tal, sino únicamente en lo referente al uso legal de los recursos públicos para ello, y en este sentido el Consejo de la Judicatura Federal no está obligado a proporcionar la información requerida en el oficio tal y su anexo”. Yo me voy a centrar en esta parte, porque coincido en lo medular con lo expresado por el ministro Silva y el ministro Cossío, pero con algunos matices. Efectivamente, como lo señalamos desde el mes de octubre y

noviembre, aquí estamos frente a la interpretación de disposiciones constitucionales que le otorgan competencias, en este caso a dos Poderes de la Unión, y en particular a un órgano que efectivamente no es un órgano constitucional autónomo, pero sí es un órgano dotado constitucionalmente de competencia, que es la Auditoría Superior de la Federación, y yo necesito, requiero, a pesar de que se han mencionado aquí, hacer un recuento de las facultades que tiene el órgano de fiscalización superior, porque a mí lo que me preocupa, se lo expresaba al señor ministro ponente, es el acotamiento que se hace, a que sólo puede hacerlo en lo referente al uso legal de los recursos públicos, y me parece que esto se modificó sustancialmente con la reforma al artículo, particularmente 79, pero se mantuvieron los otros artículos que le dan el marco constitucional competencial a este Órgano, el 73, fracción XXIV, que da la facultad al Congreso, y dice: “El Congreso tiene facultad para expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos”. El 74, en su fracción IV, en su Párrafo Quinto, que dice: “La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera: uno, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto; dos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; tres, el artículo 79 reformado, –que ya leyó previamente alguno de los señores ministros–, sólo quiero subrayar, que en su fracción I, cuando establece las competencias de la entidad superior, señala: “Que fiscalizará en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes e la Unión y de los entes públicos federales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley”, –no los voy a cansar–, con todos los artículos que se establecen en la Ley de Fiscalización Superior de la

Federación, para estos objetos; pero está definida en la propia Ley, lo que se entiende por gestión financiera y lo que se entiende por programas.

Yo quiero llamar la atención de ustedes, en que en 2006, en el presupuesto de 2006, el Consejo de la Judicatura Federal estableció como objetivos del programa 2. Carrera judicial establecida en el presupuesto de egresos del 2006, lo siguiente: contar con servidores públicos en el ejercicio de impartición de justicia, con un alto nivel de profesionalismo, compromiso e imparcialidad con la sociedad; además, de planear el crecimiento y desarrollo de los órganos de jurisdicción federales. Y 2.1.- Desarrollo de la función judicial, fortalecer la formación y compromiso institucional, así como con la sociedad de los involucrados en la impartición de justicia, para lograr el mejor ejercicio de la función judicial. El subprograma se encargará: de la planeación, organización y supervisión de los programas correspondientes, a la creación, especialización y reubicación geográfica de los órganos jurisdiccionales federales, así como de la determinación del número y límites de los Circuitos judiciales y lo relativo al sistema de estadística judicial; de igual forma, subrayó, tiene por objeto lograr que los involucrados en la impartición de justicia, a quienes aspiren a ingresar a los órganos jurisdiccionales, federales, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función.

Esto lo planteamos nosotros como Poder Judicial, consecuentemente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que acabo de leer, no hay duda que la Auditoría Superior de la Federación puede evaluar esto. Consecuentemente, mi posición es, que no es nada más respecto, o específicamente del uso de los recursos públicos, como se sostiene en el Resolutivo.

En mi opinión, tiene la capacidad constitucional para evaluar los programas y el logro de los objetivos señalados en los presupuestos; esto es expreso en la Constitución. Ahora bien, esto de ninguna manera quiere decir, que la Auditoría Superior de la Federación pueda actuar arbitrariamente; y aquí recojo la tesis sostenida por el ministro Silva Meza y por el ministro Cossío: "hay un límite constitucional a la actuación de la Auditoría Superior de la Federación".

Ahora bien, recordarán ustedes que durante las sesiones de octubre y noviembre del año pasado, yo sostuve la posición, de que a quien le correspondía responder era al Consejo de la Judicatura Federal. Ningún ente fiscalizado en ningún caso tiene obligación de soportar un acto arbitrario de cualquier otro órgano del Poder Público, incluyendo a la Auditoría Superior de la Federación.

Y aquí me separo un poco del planteamiento del señor ministro Cossío, en el sentido de que lo que yo creo es, que la Auditoría sí tenía facultades para hacer la evaluación; que su límite es el constitucional y que al haber solicitado información al Consejo, el Consejo podía y puede y debe oponerse a dar aquella información que a su juicio resulta arbitraria, para no quedar comprendida dentro del marco de atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación.

Se vendrán los procesos correspondientes, y en su caso, se tendrá en el momento adecuado, y en el caso concreto, discernir, si el ente fiscalizado será el Consejo o cualquier otro, tenía obligación o no de otorgar la información solicitada.

Mi preocupación y mi reserva está en que al decidir sobre esta cuestión, que efectivamente, como bien lo planteaba el ministro Azuela, se refiere exclusivamente a una consulta puntual del presidente del Consejo y en una auditoría realizada al Consejo,

también estamos marcando, de alguna manera, y definiendo el ámbito competencial de la Auditoría Superior Y a mí me parece, que la Auditoría Superior tiene las competencias que le otorga la Constitución, no sólo, no sólo en materia de uso de recursos públicos, sino también para la evaluación de los programas, porque así lo sostiene la Constitución; consecuentemente, yo estoy porque tiene la facultades constitucionales, tiene el límite que le impone su propio marco competencial constitucional que ningún ente fiscalizado, menos el Consejo de la Judicatura Federal tiene obligación de soportar en la exigencia indebida y legal o arbitraria del órgano al solicitar la información, y que es a ese órgano al que le compete, rechazar entregar la información, porque como bien lo han sostenido los ministros y también comparto esa opinión, hay una autonomía institucional del Poder Judicial en cuanto a la carrera judicial, que tiene, no sólo, no sólo la necesidad sino la obligación de defender frente a cualquier otro órgano del poder público; consecuentemente, yo comparto la opinión de quienes han sostenido que la Auditoría Superior de la Federación no puede invadir ese ámbito reservado al Poder Judicial de la Federación; consecuentemente, mi conclusión y la exposición de mi reserva y abierto a escuchar todos los argumentos que se puedan verter sobre el tema, es que la Auditoría sí tiene las facultades constitucionales para ello, tiene los límites que le impone la propia Constitución y el Consejo de la Judicatura Federal en el presente caso, puede oponerse a entregar información que considere violenta su autonomía e independencia institucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: No solamente le voy a dar la palabra al señor ministro Aguirre Anguiano, sino a pedir que presida.

Mientras hicieron uso de la palabra los ministro Cossío y Franco, recabamos algunos elementos de información que revelan no sólo

algunas cosas pintorescas, sino que la memoria humana es muy débil; este asunto se vio por primera vez como lo destacó el ministro Franco, el martes veintitrés de octubre de dos mil siete, el martes veintitrés de octubre de dos mil siete, se calificó de legal el impedimento del ministro Ortiz Mayagoitia por haber hecho la consulta, y luego pasó a asumir la Presidencia el ministro Aguirre Anguiano que dijo curiosamente; “con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asumo la Presidencia por bicedecanato, que me corresponde ante la ausencia del señor ministro Góngora Pimentel y dado que el señor ministro Azuela también está en situación de legal impedimento”, pero yo no me había planteado mi impedimento; pero posteriormente, en la sesión de cinco de noviembre, ahí planteo el impedimento, se califica de legal y sigue presidiendo el ministro Aguirre Anguiano, así es que ya habiendo determinado usted desde octubre que estaba yo impedido señor ministro, y además habiéndolo ratificado el Pleno el cinco de noviembre, pues creo que no tenemos que provocar situaciones de dudas; y entonces, por favor pase usted a presidir para que siga dirigiendo esta sesión.

(EN ESTE MOMENTO PASA A PRESIDIR LA SESIÓN EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO: Presido entonces por lo que ya consta en actas, y nunca creí que llegaría a decirles esto; con enorme grado de frustración, porque es más fácil pedir la palabra, aguardar el turno y ejercerla que dársela así mismo; pero como ya estaba tan entrado en estos gastos, creo que me corresponde hablar.

Voy a decirles lo siguiente señores ministros, no nos debemos de inquietar por el texto de la fracción XXIV, del artículo 73 de la Constitución, en donde se dice que el Congreso tiene la facultad para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y las demás otras leyes que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

Hay leyes para manejar los recursos, hay leyes para rendir informes, hay leyes de todo género respecto a estos temas; entonces, lo que la fracción XXIV del 73 no dice, qué atribuciones corresponden a la entidad de fiscalización superior, lo único que nos dice es sobre qué materias podrá legislar el Congreso.

Las atribuciones están en el artículo 79, y no desconocemos lo que dice la primera de sus fracciones: “Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: Fracción I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.

Todo es fiscalizar ¡eh!, fiscalizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, esto es, fiscalizar el cumplimiento de objetivos; hay un objetivo que obviamente genera un gasto, no son objetivos gratuitos, y esto hay que cotejarlo, es lo que le corresponde a la Auditoría Superior de la Federación. Y todavía nos sigue diciendo: “A través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley”, también fiscalizará los recursos, etcétera, siempre tiene que ver con la hurganza acerca de la obtención y aplicación de los recursos, y en esto nadie discute nada, para lo que sí no tiene facultades por más ancha que queramos ver la entrada a Castilla, es para ser intromisa en las políticas correspondientes, por ejemplo, a la formación de esos

programas; por ejemplo, al ejercicio de atribuciones que la Constitución da a otros Poderes, bien o mal ejercidos, esto es harina de otro costal, eso no lo puede criticar ni puede ser intromisa la Auditoría Superior de la Federación.

En conclusión de mi intervención, en materia de recursos dinerarios, toda la información abierta, siempre y cuando se respeten los principios de anualidad, etcétera, lo demás que marca la Constitución.

Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente en funciones.

¿Cuál es el sustrato de la actividad que puede realizar la Auditoría Superior de la Federación? Como ya lo decía el ministro Aguirre, verificar que se haya cumplido con los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, lo que constituye la evaluación del desempeño, la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de estos programas aprobados en el presupuesto; es decir, la facultad fiscalizadora encuentra su propio límite precisamente en que esa revisión esté referida a la gestión financiera del órgano o poder fiscalizado, podrá revisarse el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales conforme a indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar la legalidad en el uso de los recursos públicos, como lo dispone el artículo 16, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, más no las actividades propias de un órgano del Poder Judicial de la Federación, como es el Consejo de la Judicatura Federal; es decir, verificar que éste –el Consejo– ha cumplido con sus objetivos, con sus metas en lo general, como sería lo relativo al sistema de carrera judicial, en virtud de que como se ha precisado, estas facultades se

rigen por los principios constitucionales de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

En otras palabras, aun cuando la Auditoría Superior de la Federación tiene la facultad de revisar el cumplimiento de las metas y objetivos fijados en los programas federales, a fin de determinar si éste ha sido eficiente o deficiente, o bien, si ha existido ilegalidad en el manejo de los recursos públicos, tal facultad siempre, siempre estará referida al uso de los propios recursos, lo cual no significa que so pretexto de verificar estos aspectos pueda revisar los procedimientos o las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal relacionados con la carrera judicial, como lo pretende hacer en la auditoría número 227, que denominó “Evaluación del Sistema de Carrera Judicial”, que tendrá por objeto, así lo manifestó “evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía para operar el Sistema de Carrera Judicial”, como se advierte del anexo del oficio AED/DGADGF/398/07, del que nos estamos ocupando.

Del que se desprende que no sólo el objetivo era verificar aspectos que sí guardan total y absoluta relación con el uso de recursos públicos, aplicados al cumplimiento de programas vinculados con el Sistema de Carrera Judicial, sino que va más allá al pretender revisar aspectos que se refieren, más bien a la regulación y desarrollo del Sistema de Carrera Judicial, comprendiendo las políticas, los procedimientos, los criterios relativos al Sistema de Carrera Judicial, seguidos por el órgano constitucionalmente creado para ello, el Consejo de la Judicatura Federal.

En este orden de ideas, lo que afirma el Auditor Superior de la Federación, en el sentido de que la auditoría número 227, tiene como fin, abro comillas, palabras textuales en el oficio de referencia, “verificar que se cuente con servidores públicos con un alto nivel de profesionalismo, compromiso e imparcialidad con la sociedad, que

se cumpla con los programas de formación establecidos, que la operación del sistema de carrera judicial se efectúe conforme a los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, objetividad e imparcialidad, y que la aplicación de los recursos (al final), y que la aplicación de los recursos destinados para la instrumentación y operación del mismo se empleen conforme a la ley”.

Esto, señoras ministras y señores ministros, constituye un exceso en sus atribuciones, ya que la circunstancia de que en el Poder Judicial Federal deban existir servidores públicos con un alto nivel de profesionalismo, compromiso e imparcialidad con la sociedad, así como que la operación del Sistema de Carrera Judicial debe estar sujeta a los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, objetividad e imparcialidad, se encuentra consagrado en la Constitución como garantías o principios que deben regir al Poder Judicial, correspondiendo, precisamente al Consejo, al Consejo de la Judicatura Federal, vigilar su cumplimiento y, por tanto, establecer la normatividad y las directrices para lograrlo, mas ello no puede conferir atribuciones a un órgano de fiscalización que por su propia naturaleza no las tiene para verificar si tales aspectos se cumplen o no.

Concluyo: Sostener lo contrario, conduciría, por un lado, a permitir que el órgano de fiscalización se erigiera como un órgano de control de las propias funciones de uno de los Poderes de la Unión, como es el Judicial.

Que si bien debe cumplir con determinados principios y requisitos que la propia Constitución Federal consagra, tratándose de la carrera judicial, no forma parte de la competencia de dicha Auditoría verificar tal cumplimiento, pues insisto, su actuación se entiende siempre referida a la aplicación de recursos públicos, más no a

revisar si en lo relativo al profesionalismo, la excelencia, la independencia, etc., de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, es decir en lo que competente exclusivamente al Consejo de la Judicatura Federal, esto se cumple o no.

Además cuáles serían los parámetros a seguir por dicho ente fiscalizador para establecer si tales principios se satisfacen cuando la propia naturaleza del órgano de fiscalización no permite ese análisis y por el contrario corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, realizar las acciones necesarias para llevarlo a cabo bajo el conocimiento que tiene de la propia función judicial y por ende, de las necesidades imperantes así como de los mecanismos que debe implementar para hacerlo y que indudablemente no tiene la citada Auditoría Superior de la Federación.

No se trata de que el Poder Judicial de la Federación sea ajeno a la transparencia o afecta la opacidad como ahora suele decirse, al contrario, la auditoría, tenemos noticias no oficiales, se llevó hasta sus últimas consecuencias, no, pero tampoco se trata de que la Auditoría Superior de la Federación, órgano dependiente de la Cámara de Diputados funcione como un Supremo Poder Conservador de las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz y enseguida el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo quisiera regresar al tema y por qué la necesidad de las distinciones sobre los documentos, estoy en la página 33 del proyecto, donde se transcriben las preguntas que el presidente del Consejo de la Judicatura formuló a esta Suprema Corte y dice así:

“En relación con el Poder Judicial de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación es competente para evaluar el sistema de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación y si en su caso, el Consejo de la Judicatura Federal, está obligado a cumplimentar el requerimiento de información relativo al sistema de carrera judicial en los términos solicitados en el oficio tantos y su anexo”.

Qué hay en este oficio, en primer lugar se dice que esta auditoría se va a realizar en cumplimiento al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones para revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2006, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en su artículo 2º, fracción VIII nos dice qué es la cuenta pública, la cuenta pública no es cualquier cosa, tiene una connotación técnica, y esa connotación técnica de cuenta pública, acota aquello que es posible revisar y qué no es posible revisar no a cuento de revisión de la cuenta pública se va a esculcar lo que no se tiene que hacer, dice así: “Cuenta Pública.- El informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal a la Cámara sobre su gestión financiera a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables conforme a los criterios y con base en los programas aprobados”.

“Programas, --mismo artículo 2º, fracción XII--, los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales”.

Entonces me parece que está bastante acotado en el oficio cuál es ese objetivo y qué es lo que va hacerse, este oficio se desglosa a mi parecer en cinco ámbitos.

El primero, cuál es la cuestión que se va a materializar, realizar una auditoría para evaluar el sistema de carrera judicial que tendrá por objeto evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía para operar el sistema de carrera judicial, mi pregunta es ¿la eficacia, y la eficiencia y la economía es algo que se le ocurrió al auditor en su programa o es algo que tiene sentido? El artículo 14 de la Ley cuando desglosa qué se va a hacer en cuanto a la revisión y fiscalización de la cuenta pública, se dice: “Tres.- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto”.

Si buscamos cuáles son los conceptos normales de uso de los conceptos eficiencia, eficacia y economía, digamos, conceptos nada sofisticados, encontramos que la eficacia difiere de la eficiencia en el sentido de que la eficiencia hace referencia a la mejor utilización de los recursos; en tanto que, la eficacia hace referencia a la capacidad para alcanzar un objetivo; y la economía, a la recta administración de los bienes.

Si la Cámara de Diputados dota a los Poderes de la Unión, y en términos del párrafo primero del artículo 100, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial de la Federación, no hay en eso discusión de que estemos exentos y nadie lo ha planteado, de las competencias de la Auditoría, si se dota de recursos, a mí me parece que no estamos en el viejo sistema de la Contaduría Mayor de Hacienda, donde se analizaba cómo se entregaba el peso y cómo se gastaba el peso.

Me parece que lo que estamos, es en un nuevo y mucho más sofisticado sistema de auditoría, que ya no es el de la Contaduría Mayor de Hacienda, sino es el de la Auditoría Superior de la

Federación, en donde, no sólo se entregan pesos y se ve si el peso se gastó o no; sino si se gastó bien; si se tuvo su mejor utilización; si se destinó para el ahorro, para gastar en los bienes adecuados; es decir, es un concepto mucho más sofisticado que –insisto- el de, yo te entregué cien pesos, demuéstreme que gastaste cien pesos, por vía de factura y entonces la cuenta pública cuadra.

Lo que se está diciendo es, ¿por qué gastaste así los cien pesos?, es un problema –me parece- completamente diferente y esto es un tema de gestión; a eso es a lo que se refiere la gestión.

Si simplemente fuera un balance, pues estaríamos en otro sistema y no estaríamos en una Auditoría Superior, sino –insisto- en una Contaduría Mayor como la que existió durante muchos años en el país.

Otro tema tiene que ver con el ámbito temporal de validez; la auditoría se efectuará a partir del treinta de agosto de dos mil siete. Siguiendo, comunica a usted el nombre de la persona designada para realizar la auditoría.

El otro problema, agradecemos a que instruya para que proporcione al personal comisionado la información y documentación que se detalla en relación anexa en un plazo de días hábiles, etcétera, y se otorgue un área restringida.

El anexo al que hemos referido en varias ocasiones, dice: Requerimiento de Información y Documentación que se formula al Consejo para los trabajos de ejecución de la auditoría tal y cual, a la que nos hemos referido.

Finalmente el proyecto, lo señalaba el ministro Franco, en su Resolutivo Único, dice: La Auditoría no es competente para evaluar

el sistema de carrera judicial como tal, sino únicamente en lo que se refiere al uso legal, no –fíjense cómo está diciendo, a la gestión de los recursos, que es un problema distinto-, al uso legal de los recursos públicos para ello; a menos de que uso legal lo entendamos también en términos de la propia Ley; entonces, por uso legal entendamos que es desempeño, eficacia, eficiencia y economía; y el Consejo de la Judicatura no está obligado a proporcionar la información requerida en el oficio tantos y tantos.

Yo, con todo respeto aquí encuentro una contradicción ¿cómo es posible que por un lado se nos diga que el Consejo debe proporcionar la información referente al uso legal de los recursos públicos; y por otro lado se diga que no se va a otorgar esa información?; es que esto no puede ser posible, ¿por qué?, porque si analizamos lo que tiene contenido el requerimiento de información en este ejercicio que yo planteé del porcentaje, -y ése no es el tema, sino simple y sencillamente-, hay información que es absolutamente pertinente porque tiene una carácter legal; esa información demuestra cuánto se asignó; cómo se llevó al rubro de carrera judicial; cuánto se detalló; a mí me parece que eso, o lo demás –insisto-, es información pública, eso ni siquiera creo que debiera ser un tema a discusión.

Yo lo que encuentro entonces, es, que la única manera de contestar las preguntas que hace el ministro presidente, es desglosando la información; y como lo decía bien el ministro Aguirre, la información que tiene un sentido de pertinencia para que el órgano pueda ejercer sus atribuciones ¿cuáles?, las que le competen a una cuenta pública: gestión, eficacia, eficiencia, etcétera, –esto me parece-

¿Qué información no le vamos a dar?, pues la que no tiene pertinencia para el propio uso de las atribuciones; eso es lo que me

parece que refleja el Resolutivo Único, si es información legal, pues se le da; y si no es información legal, en términos del Resolutivo, pues no se le da.

Ahora bien, ¿cómo sabemos qué información es legal y cuál información no es legal?; pues la única manera que tenemos es, haciendo –como decía el ministro Aguirre-, una auditoría de la propia información.

La otra solución, es simplemente decir: no tienes atribuciones y consecuentemente no te doy nada; “Oye, pero me estás reconociendo que sí tengo atribuciones”. ¡Claro! Pero no te doy la información”. Entonces, qué le estamos contestando al presidente; lo único que le estamos contestando es la primera pregunta, la primera pregunta curiosamente se la estamos contestando en sentido afirmativo. ¿Tiene atribuciones la Auditoría, para revisar la información del Consejo? Sí. La segunda pregunta es la que le estamos devolviendo el asunto sin responder. ¿Y qué información puede recibir? La que sea pertinente. ¿Cuál? Una solución es la que decía el ministro Franco, que el propio Consejo, en su momento, hubiera dicho: “yo hago una discriminación de información, te doy ésta y ésta no”; el problema es que ya concluyó la Auditoría, el problema es que hoy nosotros somos los que tenemos que discriminar la información, una vez que se asumió la competencia, para efectos de saber, qué, sí puede considerar y qué, no puede considerar la Auditoría en su reporte final. En su momento pudo haberlo dicho el Consejo, “bajo esta ventanilla y no te entrego una información, porque me parece que es impertinente, y se van a un conflicto, la controversia o lo que fuere”; pero ya terminada la auditoría; ¿Qué hace el Consejo? Le dice: “entrégame la información que hoy que me doy cuenta que no es pertinente”; creo que nosotros tenemos que anular, por vía de la resolución, la información impertinente, o la solicitud impertinente, y por eso me

parece que es necesario, entrar a analizar, qué sí, y qué no, cabe en este concepto legal. Si no lo hacemos así, a mi parecer le regresamos la primera pregunta respondida al presidente, en el sentido de sí tiene atribución, y la segunda no se la regresamos respondida, simplemente decimos: ¿cuál? Pues la que sea pertinente; ¿y cuál es la que no es pertinente? Pues, justamente aquélla que no tiene que ver con las cuestiones de gestión, eficacia, eficiencia en la auditoría integral que hoy realiza la Auditoría Superior, y no en relación con las auditorías que en su momento, y que todos conocimos, realizaba la Contaduría Mayor de Hacienda. Por esas razones, a mí me parece que es éste un camino para abordar el problema.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Bordando sobre los mismos temas, yo creo que nosotros no le damos ninguna solución al Consejo, si no resolvemos en parte la pregunta fundamental. Cuál es el alcance de las atribuciones del órgano superior de fiscalización, determinadas por la reforma del 99, en el artículo 79, interpretando armónicamente el 73, 74 y el 79, y, nosotros debemos de estar muy conscientes de cómo ha sido reconfigurada la actividad auditora de las entidades superiores de fiscalización, no solamente en nuestro medio nacional, sino a nivel mundial, y sin desconocer que inclusive México forma parte de una organización, la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, por sus siglas en inglés INTOSAI, desde mil novecientos cincuenta y tres, estamos ahí, y la tendencia ha sido ésta, la tendencia ya no es simplemente, hacer una verificación de ingresos contra gastos y su apego a la normatividad, no es ingresos-gastos y ahora, relacionados a verificar resultados

relacionados con programas, en nuestro medio, -y por eso va la consulta- hay un programa que es Sistema de Carrera Judicial, que tiene objetivos específicos, y estos objetivos fueron transcritos, inclusive, en los oficios, con objeto de verificar, precisamente, el ejercicio del gasto, todo lo que se quiera en función de lo que le compete esencialmente al órgano auditor, es lo que están pidiendo, y por eso están pidiendo la información, en relación con el programa del Consejo de la Judicatura, denominado: Carrera Judicial, e inclusive, ahí para efecto de verificar si se cumplió con los objetivos que en el propio informe elaborado por el Consejo de la Judicatura se han cumplido, esto es, si estos objetivos que iban dirigidos a combatir desequilibrios entre ingresos y asuntos y capacidad de egresos de los órganos jurisdiccionales, se han cumplido, precisamente, o sea, la verificación de gestión, de desempeño, de eficacia, etcétera, en esa atribución que ha evolucionado, y de la cual no estamos ajenos, esto con independencia de la atribución que tiene el Consejo de la Judicatura, que señalaba el ministro Valls ahorita, de llevar el control de sus programas, y de todo lo que le es inherente, sí, pero no se pueden violentar los principios de autoridad de que sea el propio ente el que se audite, no, de acuerdo que se controle, pero para efectos constitucionales de otro orden, es el ente superior de fiscalización que tiene que revisar, desde luego el desempeño en la gestión financiera, en la planeación, en la programación, para efecto de ver si se cumplieron con sus objetivos, llámese Sistema de Carrera Judicial, en tanto que, lleva involucrado precisamente un desempeño y una gestión financiera que tiene que ser materia, o puede ser materia de evaluación como sistema, por el órgano superior de fiscalización.

En la auditoría que nosotros también realizamos –como decía el ministro Cossío, cada quien hizo sus parámetros de auditoría- nosotros también encontramos que hay un mínimo que es

irreductible para efectos de esa evaluación; pero en un alto porcentaje, sí hay que cumplir con esa información.

Y yo creo que sí quedaría incompleta la respuesta a la consulta si no se hace en estos términos.

Desde mi particular punto de vista, yo la interpretaba en cuanto a uso legal, precisamente como se ha dicho: el uso legal en eficiencia, etcétera, etcétera, vamos para lo otro, pero no se puede negar la información.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias a usted señor ministro Silva Meza.

Antes de dar la palabra a la señora ministra Margarita Luna Ramos, un breviarío cultural. Dice el Diccionario de la Real Academia Española, en el vocablo “gestión”: “Acción y efecto de administrar”. Tiene la palabra la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente. Simplemente para dar mi opinión respecto del asunto que ahora nos compete.

Quisiera, por principio de cuentas, manifestar que cuando se presentó este asunto Varios 1389, el 13 de noviembre de 2007, mi votación fue en el sentido también, como lo anunció el señor ministro Franco, de determinar que esto era algo que el Consejo de la Judicatura Federal debía determinar de manera autónoma e independiente, conforme a lo que establece el artículo 68 de la Ley Orgánica, si estaba dentro o no de las atribuciones del auditor Superior de la Federación, solicitar toda la información que en ese momento se le estaba pidiendo; sin embargo, bueno, quedamos en

minoría y este Pleno determinó que debía hacerse con fundamento en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación esta consulta. Y como tal, pues ya con la votación mayoritaria, nos obliga a una determinación en cuanto al fondo del asunto.

Sobre esto quisiera partir, en principio de cuentas, de una base constitucional. ¿Qué es lo que dice el artículo 79 de la Constitución? El artículo 79 de la Constitución dice que: “La entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.” Fracción I: “Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.”

Por otra parte, si esto lo vemos en concatenación con el artículo 74, fracción IV, de la propia Constitución, entendemos que esta facultad que ahora está desarrollando el auditor Superior de la Federación, la está llevando a cabo precisamente en uso de la facultad que esta propia fracción IV del artículo 74, le otorga, para la revisión de la cuenta pública y, en este caso, específicamente del año 2006.

La exposición de motivos de esta reforma constitucional nos dice algo que en lo personal me parece muy importante, dice: “De las tendencias modernas que han ampliado el ámbito de la supervisión, más allá de la verificación, del apego a la normatividad y a las normas contables, hacia una mayor evaluación de la gestión y de los resultados, así como las relativas a una más transparente y puntual rendición de cuentas.” De alguna manera, esta es una de

las razones de ser que nos da el Legislador en el momento en que se lleva a cabo la reforma constitucional al artículo 79, en los términos que les acabo de leer a la fracción I.

“Lo anterior lleva a la revisión del sistema de control y evaluación de la gestión administrativa de la Federación, y al papel en el que se han desempeñado los órganos de control interno o externo.”

No les voy a leer toda la exposición de motivos, simplemente algunas cuestiones que en lo personal me parece importante recalcar. Dice: “Al Poder Legislativo le corresponde la importancia de la función de valoración de la política general de carácter financiero, en materia de presupuesto de egresos, de ley de ingresos, de cuenta pública y de gestión financiera, mientras que al órgano de Auditoría Superior le incumbe una función de carácter eminentemente técnica, como son las actividades de fiscalización, investigación sobre manejo y aplicación de los fondos o dineros, y de los recursos o bienes federales, determinación de daños y perjuicios, promoción de las responsabilidades administrativas y penales”. Y una parte más que dice: “Dentro de nuestro estado de derecho, la autonomía de gestión no supone autarquía, y por tanto, implica la sujeción del órgano a la Constitución y a la Ley”.

Sobre estas bases entendemos que sí hubo de alguna manera evolución en las facultades que se entendían concedidas a la anterior Contaduría Mayor de Hacienda, en el cambio que se hace en la reforma constitucional a lo que hoy es la Auditoría Superior de la Federación.

Si nosotros vemos cuál es el marco legal respecto del cual se ciñen estas facultades, y sobre todo tomando en consideración que se trata de la revisión de la cuenta pública de dos mil seis, primero que nada debemos entender que conforme a la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que de alguna manera fue publicada ese mismo año, pero que entra en vigor el tres de marzo de dos mil seis, y que dentro de sus transitorios de alguna manera se obliga, dice: “El presente Decreto entrará en vigor el primero de abril de dos mil seis”, y la auditoría que se inicia al Consejo de la Judicatura Federal es en junio de ese año, quiere decir que esta Ley ya está en vigor cuando de alguna manera se está llevando a cabo esta facultad de auditoría.

Por qué traigo a colación la existencia de esta Ley, porque de la lectura de diversos artículos de esta Ley advierto una situación, una situación importante. Por principio de cuentas en su artículo 1° nos dice: “La presente Ley es de orden público”, pero lo importante es el párrafo tercero: “La auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de fiscalización Superior de la Federación.

El artículo 2°, dice que para efectos de esta Ley, se entenderá en su fracción XLII, dice: “Ramos Autónomos. Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el presupuesto de egresos, a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los entes autónomos”.

Por otra parte el artículo 3° nos dice que en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración, podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Y por otro lado, el artículo 4° nos dice que son ejecutores del gasto público, reconoce de manera expresa en su fracción I, al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

De alguna manera también se nos está diciendo que estos ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria, y recalco especialmente esta característica de “autonomía presupuestaria”, deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las Leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo; es decir, está reconociendo por una parte que de alguna manera el Poder Judicial de la Federación, es un órgano ejecutivo de gasto, que sí debe de ser auditable, pero reconoce que tiene una autonomía presupuestaria y que finalmente también tiene que tomar en consideración no solo la Constitución, sino esta Ley, la Ley de Auditoría Superior de la Federación, pero sobre todo, los lineamientos que se den también dentro de su propia normatividad.

También se nos señala en el artículo 27, que los entes públicos, Poder Legislativo y Judicial, incluirán, y esto es muy importante, para efectos de la facultad que está desarrollando en estos momentos el Auditor Superior de la Federación, dice: “Los entes públicos y los Poderes Legislativo y Judicial, incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos. Esto es muy importante, porque la facultad que se desarrolla en estos momentos va muy referida a los indicadores de desempeño.

El artículo 45 vuelve a mencionar que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en toda esta Ley.

Y luego por último, vemos los artículos transitorios, les decía que la Ley entró en vigor el primero de abril de dos mil seis, y en su artículo Octavo nos dice: “Las unidades de administración de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, así como

la Secretaría, deberán concluir la suscripción de los convenios de coordinación a que se refieren los artículos 13, 14, 70, 94, 95 y 98 de esta Ley, durante el ejercicio fiscal de dos mil seis.

Bien, entonces de alguna manera lo que quiero precisar y resaltar en esta Ley, es la característica que se le está dando al Poder Judicial como un ente de gestión autónomo, como un ente autónomo presupuestario, y que se está diciendo que si bien es cierto que tiene la posibilidad de ser auditado a través de las diferentes leyes que he mencionado, que también hay que tomar en cuenta sus propios lineamientos, pero sobre todo, se compromete precisamente a estos indicadores de gestión.

El fundamento del oficio, o en el que el auditor superior de la Federación solicita la información al Consejo de la Judicatura Federal, que el proyecto del señor ministro Valls nos transcribe en la página 34 del proyecto, nos dice que son el 74, el 79 de la Constitución, el 1, 2, 3, 4 de la Ley de la Auditoría Superior de la Federación, y el que, en mi opinión, es muy importante señalar es el 14, el 14 en sus diferentes fracciones, que nos está diciendo que la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública tiene por objeto determinar, y nos va diciendo en cada fracción cuál es el objeto precisamente de la determinación de esta cuenta pública, y la fracción que de alguna manera podríamos decir que nos causa mayor posibilidad de interpretación, sobre todo tomando en consideración el objetivo de la auditoría que se lleva a cabo, es la fracción III, que nos dice: “El desempeño, eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto”. Esta es la fracción que ha ofrecido mayormente nuestra atención. Cómo debemos entender esta fracción. Debemos entender que la idea es que la Auditoría Superior de la Federación, a través de la revisión de la cuenta pública, valore, evalúe, determine que el sistema de carrera judicial

del Poder Judicial de la Federación, es o no correcto a la luz del análisis de la cuenta pública de dos mil seis. Esa sería la primera pregunta.

Por una parte, si nosotros vemos qué es lo que nos menciona el auditor superior de la Federación en el oficio a través del cual está solicitando la información, pues lo único que se nos dice es, al menos lo que está transcrito en esta página 34 es, con fundamento en los artículos que ya les había mencionado dice: “Emitimos la presente orden para realizar la auditoría número 227, denominada Evaluación del Sistema de Carrera Judicial, que tendrá por objeto evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía, para operar el sistema de carrera judicial”. Y luego ya da los pormenores de que van a nombrar auditores, y de que en qué tiempo, que se les den las facilidades, pero lo importante a todo esto es lo que de alguna manera se ha señalado por varios de los señores ministros que me han antecedido en el uso de la palabra, que ha sido precisamente el anexo que se acompaña a esta solicitud de auditoría; este anexo que se acompaña a la solicitud de auditoría es la información que se requiere por parte del Consejo de la Judicatura Federal, y que en especial, en la ponencia del señor ministro Cossío, hizo una clasificación muy importante.

Si nosotros vemos a vuelo de pájaro, qué es lo que se está solicitando en el anexo correspondiente. Nosotros diríamos por principio de cuentas, dice: Primero les pido el ejercicio presupuestal, copia del estado del ejercicio presupuestal de dos mil seis; relación de cuentas por liquidar, certificadas de dos mil seis, generada por el capítulo mil de servicios personales; relación de cuentas por liquidar, certificadas de dos mil seis, generadas con el sistema de carrera judicial; relación de afectación presupuestario de dos mil seis, del capítulo mil de servicios personales, y varias cuestiones más relacionadas con el presupuesto de dos mil seis, y las cuentas

que de alguna manera están involucradas con el pago del ejercicio presupuestal correspondiente.

Si nosotros vemos aisladamente este punto, nosotros diríamos: Bueno, pues en realidad está solicitando información de carácter financiero para determinar si efectivamente el programa que se conoce o se establece como sistema de carrera judicial, de alguna manera se llevó a cabo con la gestión financiera que se requiere de acuerdo a los programas establecidos en el presupuesto de egresos de dos mil seis; sin embargo, si hasta ahí nos quedáramos, pues yo creo que no habría ningún inconveniente. El problema es lo que se menciona en los demás incisos, en los demás numerales que se van marcando en esta nota, y es donde nosotros empezamos a ver hasta dónde la solicitud de otro tipo de información, realmente está enfocada o dirigida exclusivamente a la facultad que constitucional y legalmente está establecida para el auditor superior de la Federación, en el sentido de evaluar la eficacia, la eficiencia, y la economía en el desempeño de un programa; no dudo, ni discuto que exista esta facultad; leímos que está determinada de manera expresa en la Constitución, leímos que esto fue de alguna manera establecido desde la exposición de motivos y establecimos además la fracción III del artículo 14 de la Ley de Auditoría Superior, sin olvidar la autonomía presupuestaria y algunos razonamientos que se dieron en la Ley de Presupuesto que ya les leí y está vigente antes, incluso de que se llevara a cabo la auditoría que ahora estamos señalando. El problema les decía se presenta en muchos de los demás incisos, yo no traigo la clasificación tan precisa que hizo el señor ministro Cossío, en el sentido de ir analizando punto por punto, pero simplemente en el momento en que determina por ejemplo, copia de los catálogos de puesto o perfiles vigentes al 31 de diciembre de 2006, de jueces y magistrados, yo pregunto en este punto, bueno este tipo de información en que de alguna manera va a servir para que la Auditoría Superior de la Federación, pueda

evaluar la eficiencia, la eficacia y la economía de este presupuesto; yo creo que el quid del problema está en la interpretación que le demos a esta fracción III del artículo 14 de la Ley de la Auditoría Superior de la Federación ¿hasta dónde, este desempeño, eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los programas podemos entenderla como la posibilidad de que el auditor superior de la Federación, pueda solicitar y determinar si la evaluación que se lleva a cabo para determinar el nombramiento de jueces y magistrados, para determinar su ascenso escalafonario, para determinar sus cambios de adscripción, están referidos a poder evaluar el desempeño de un programa para efectos de evaluación de cuenta pública en un sistema de gestión financiera, yo creo que el problema realmente es eso, la facultad la tiene y me queda clarísima la evaluación de desempeño, pero yo creo que lo que se tiene que interpretar, el punto fino de la interpretación está en la evaluación de desempeño que se establece como facultad del auditor superior de la Federación, hasta dónde le permite que de alguna manera pudiera estar inmiscuido en lo que se considera ya prácticamente la función sustantiva del Poder Judicial de la Federación en la que al final de cuentas está encomendada de manera constitucional y legal al Consejo de la Judicatura Federal, la implementación, desarrollo, evaluación de lo que es el sistema de carrera judicial en el Poder Judicial de la Federación; entonces, a mí me parece si puesto en razón de que si en un momento dado la auditoría ya se llevó a cabo, tengo noticias de que se ha concluido, tengo acá a la mano un oficio en el que se están mandando muchísimas recomendaciones por parte del auditor superior de la Federación, al Consejo de la Judicatura Federal y que además se le otorga el plazo de 45 días al Consejo de la Judicatura Federal para que en un momento dado determine cuál es su opinión respecto de las recomendaciones que se le están haciendo, bueno, pues de alguna manera, yo creo que está en el plazo el Consejo de la Judicatura Federal para decir esto sí, esto no, pero finalmente esto

tenía que haberlo hecho desde un principio; sin embargo, como bien lo manifestó el señor ministro Cossío, esto no lo hizo al principio y por esa razón nos vimos involucrados en esta asunto Varios, que ahora estamos comentando y qué es la fuente ya prácticamente o la razón de ser litigiosa de este Varios que estamos ahora discutiendo, simple y sencillamente el determinar o delimitar las facultades del auditor superior de la Federación, para efectos de la evaluación en el desempeño de programas como en el que ahora está sustentando, yo no niego la facultad del auditor superior de la Federación, para llevar a cabo este tipo de evaluaciones en el desempeño que constitucional y legalmente está establecida en su favor, pero tampoco niego que conocida por la propia Ley y por la propia Constitución en la propia exposición de motivos que no se trata de un órgano autárquico ni superior a ninguno de los demás Poderes, esta facultad de auditoría y de revisión no puede ir hasta lo que es realmente el génesis, la razón de ser, el origen y el fundamento de lo que es el Poder Judicial Federal y en este caso concreto de la facultad específica del Consejo de la Judicatura Federal, por estas razones yo sí me inclinaría a la propuesta que de alguna manera hizo el señor ministro Cossío y que de alguna manera han avalado otros de los señores ministros que han estado de acuerdo con él, en el sentido de que ya estando dentro de la auditoría, que ésta ya se llevó a cabo y simple y sencillamente en la determinación de que si estas recomendaciones pueden o no ser solventadas en qué sentido, porque esto ya será la decisión del Consejo de la Judicatura Federal; creo, la pertinencia de este asunto Varios, vuelve a ser la delimitación de este tipo de facultades, hasta dónde realmente la evaluación de un desempeño en un programa como es el de sistema de carrera judicial, puede ir hasta una situación en la que se inmiscuya en una competencia ya de carácter exclusiva de lo que es el Poder Judicial de la Federación; puede evaluar si efectivamente se gastó dinero, no se gastó, de qué manera, para qué, pues precisamente para llevar a

cabo lo que en el presupuesto de egresos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y concretamente del Consejo de la Judicatura Federal, se haya establecido como indicadores, porque también es algo que no podemos perder de vista de la propia fracción III, del artículo 14, dice: “El desempeño, eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los programas –y esta es la parte importante- “con base” en los indicadores aprobados en el presupuesto.” ¿Cuáles son esos indicadores aprobados en el presupuesto? Tengo a la mano el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, y se habla en el Programa de Carrera Judicial, simple y sencillamente de que el Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, que permite en materia de investigación, formación, capacitación, actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. ¿En qué puede consistir realmente la evaluación en el desempeño de acuerdo a estos indicadores? En determinar que si de acuerdo con estos indicadores se logra, o se gastó el presupuesto del Poder Judicial en este año de dos mil seis, precisamente en la formación, capacitación, investigación, actualización de los miembros del Poder Judicial. Ahora, que si las calificaciones que le dieron; que si los maestros que tuvieron; que si en un momento dado el ascenso que solicitaron; o que si el cambio de adscripción que pidieron fue buena o mala, eso ya no es función del auditor superior de la Federación, eso es competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Federal. Creo que a eso se concreta, a eso se limita, realmente la valoración que podríamos hacer en este asunto Varios, pero tendríamos que analizar cada una de estas solicitudes que se hacen, de los documentos que de alguna manera es una lista bastante grande, para poder determinar: cuáles sí están dentro de la posibilidad de ser evaluados en la facultad constitucional y legal que tiene el auditor superior de la Federación; y cuáles escapan por completo a esta facultad por ser exclusivas,

exclusivas del Poder Judicial de la Federación, en este caso concreto del Consejo de la Judicatura Federal.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señora ministra.

Después del receso para piscolabis tendrá la palabra el señor ministro ponente.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Se reanuda la sesión, tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor ministro presidente. Advierto de todas intervenciones de los señores ministros, mismas que agradezco, porque tienden a enriquecer el contenido del proyecto que he sometido a la elevada consideración de ustedes, advierto, decía, que hay un punto coincidente en cuanto a que la carrera judicial como tal, como dijo el señor ministro Silva Meza, ahí hay un dique respecto del cual no lo puede rebasar la Auditoría Superior de la Federación, es decir, solamente en los términos que la Constitución autoriza a la Auditoría Superior de la Federación, enmarcado pues en el ámbito presupuestal, financiero, de gestión financiera, podría intervenir respecto de los órganos del Poder Judicial de la Federación, hasta ahí; estos razonamientos los reflejaré en los considerandos del proyecto, si ustedes me lo permiten, y desde luego en el resolutivo para hacer la adecuación a la que se refería el ministro Cossío en una de sus intervenciones.

Circularé el engrose en caso de merecer la aprobación de este Pleno, con las consideraciones que acabo de hacer, para que si el señor presidente así lo estima conveniente, pueda en un momento dado someterse a votación.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted señor ministro ponente, yo encantado de la vida sometería en este momento a votación su propuesta; sin embargo, la señora ministra Sánchez Cordero ha pedido el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor ministro presidente. Pues yo en el mismo camino que los señores ministros Silva Meza, José Ramón Cossío, el ministro Franco, con algunos matices el ministro Franco hasta donde yo tengo entendido, la ministra Luna Ramos, y desde luego, en congruencia con el voto de minoría que formulamos algunos de los señores ministros en esta Controversia Constitucional 61/2004, que promovió el Poder Ejecutivo Federal, en contra precisamente de la Auditoría Superior de la Federación. Yo quiero decirles que en esta misma línea, yo considero que la Auditoría Superior de la Federación, sí tiene atribuciones, y puede evaluar el desempeño de las entidades fiscalizadas en el cumplimiento de los programas federales, y desde luego emitir las recomendaciones pertinentes, para evitar que el incumplimiento de estos programas, se traduzca a la postre en un posible daño patrimonial. También, y lo que se desprende sin duda de la lectura que hizo la señora ministra y los señores ministros que la antecedieron en el uso de la palabra de las diversas disposiciones legales de la propia exposición de motivos, de la propia tendencia internacional para evaluar los programas, y estas atribuciones, no solamente que las atribuciones fiscalizadoras sino

también la revisión de cumplimiento de estos objetivos de los programas federales, en esta tesitura, considero que el órgano fiscalizador federal, sí cuenta con estas atribuciones para llevar a la práctica esta auditoría, puesto que por un lado, sí verificará el ejercicio del caudal público, asignado al Consejo de la Judicatura Federal, para operar el sistema de carrera judicial, y por otro, verificará que dicho sistema haya cumplido con los objetivos para los cuales fue establecido. Sin embargo, coincido con los señores ministros con que esta revisión, esta práctica de esta evaluación, tiene ciertas limitantes, el ministro Cossío se dio a la tarea de auditar como lo diría el ministro Aguirre, cuáles serían estas limitantes, y desde luego, esto es sumamente importante, que se determinen para que se salvaguarde el principio de división de poderes que la ministra Luna Ramos decía con toda precisión en relación a la autonomía presupuestaria del Poder Judicial, y no se transgrede el principio de división de poderes, y no se sobreponga un órgano al Poder Judicial; sin embargo, pienso que el Consejo de la Judicatura sí tiene que rendir, cierta información vinculada con el Sistema de Carrera Judicial porque esto indiscutiblemente va a favorecer y a transparentar su funcionamiento y pondrá de manifiesto su viabilidad; así, señora ministra, señores ministros, es mi convicción que el auditor superior de la Federación cuenta con esta atribución para fiscalizar el sistema de carrera judicial, sin que esta circunstancia con la limitante y con el establecimiento de estos parámetros que mencionaron tanto el ministro Silva Meza, en un principio, como el ministro Cossío, la Ministra Luna Ramos, el ministro Franco, pueda llegar a considerarse violatoria del orden constitucional, ni tampoco que con ello se pueda llegar a actualizar una intromisión en el ámbito competencial del Consejo de la Judicatura, así que de manera respetuosa, con esta intervención sí podría decirse que disiento de la propuesta que se contiene en el proyecto y que se ha sometido a nuestra consideración, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señora ministra, tiene la palabra el señor ministro Gudiño y enseguida el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno yo sustancialmente, repito, estoy de acuerdo con el proyecto, sugeriría alguna adición que si el ministro ponente quiere incluirla, se lo agradecería, pero si no quiere incluirla de todas maneras votaría con el proyecto respecto a la independencia judicial, yo creo que las adiciones que sugiere el ministro Silva, el ministro Cossío, el ministro Franco, la ministra Margarita Luna Ramos y la ministra Olga Sánchez Cordero, son adiciones sustanciales que incluso cambian el sentido del proyecto y yo quiero llamar la atención sobre algo que me parece muy importante, voy a poner un ejemplo, se dice: Auditoría Superior de la Federación, puede conocer de los dineros públicos que se emplean en los programas, entonces quiere decir que si el Consejo diseña una estrategia o un sistema de evaluación que cuesta “x” cantidad, entonces el auditor puede decir no, ese sistema no funciona, porque es muy caro y rinde pocos beneficios en este caso, mejor tú debes señalar el sistema B, que es más barato y desde mi punto de vista, como auditor superior, más que superior como auditor supremo, te va a rendir yo creo mejores resultados, pues está auditando dinero, pero esto no es interferir en la autonomía de un Poder que tiene garantizada su autonomía constitucionalmente yo creo que sí, yo creo que si decimos simplemente: puede auditar todo lo que sean dineros públicos pues a través de esa auditoría se mete a determinar que sistema es más conveniente para el Poder Judicial; oye, invertiste mucho dinero y solamente salieron diez jueces y magistrados, pues eso creo yo que es interferir en la independencia judicial, por ese motivo, yo si el ministro acepta añadir con todo lo que dijeron los demás, yo me quedaría con el proyecto tal y como está, porque creo que —como lo dijo el ministro Azuela cuando estuvo con nosotros— está resolviendo lo que se le preguntó y no más de lo que se le preguntó, a mí me parece que los

otros criterios, pues sí modificarían sustancialmente el proyecto y yo no estaría de acuerdo con ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro, tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo también quisiera siguiendo la misma línea de argumentación del ministro Gudiño, solicitar al señor ministro Valls, y al Tribunal Pleno lo siguiente: el cambio como dice el ministro Gudiño no es menor, es un fraseo complejo. Hoy lo que tenemos a la vista es este único punto resolutivo, quedan escasos minutos para terminar la sesión del día de hoy, me parece que podría, si no es esto complicado, el señor ministro Valls presentarnos una propuesta en blanco y negro para el día de mañana, antes de la sesión del jueves, de la parte medular del caso, por lo siguiente: algunos de los señores ministros hemos manifestado que estamos a favor de la atribución general, pero, ¿cuál es el alcance de la atribución general? El ministro Gudiño está planteando un problema muy complejo, en términos prácticamente de los conceptos de eficacia y eficiencia; entonces ahí, lo que él señaló como el caso donde si la Auditoría puede determinar a, o b, o si tu propósito era que tus jueces fueran mejores, por qué les enseñaste más derecho civil o procesal; ya sé que eso no está haciendo la Auditoría, pero esto es un tema delicado, porque no supieron más civil o más procesal, o más argumentación, o más constitucional, etc. Entonces, esa parte no es una parte menor definir eficacia y eficiencia. Esta otra idea, de decir: a juicio de esta Suprema Corte, lo único que tú necesitas Auditoría, es cierto rango de información, lo otro no, que es la propuesta, digamos del ministro Silva y mía, que algunos otros ministros han aceptado, la ministra Luna la desarrolló, el ministro Franco y la ministra Sánchez Cordero. Pero ahí hay una diferencia, el ministro Franco dice: yo creo que no nos tenemos que

meter nosotros con ese tema; otros decimos sí, porque este es el momento, en fin, creo que hay todavía tres o cuatro temas que tienen su complejidad, por eso a mí me parece que tal vez valdría la pena, insisto, por razón del tiempo que nos queda, que esto lo pudiéramos ver en términos de la parte considerativa en blanco y negro, si se reparte mañana, creo que estamos en aptitud de ver el asunto para el jueves a las once de la mañana, y ver también exactamente cuál es el resolutivo, y cuál es el efecto que se le puede plasmar, me parece que esto es mucho más preciso, para saber exactamente, porque sí, coincido con el ministro Gudiño, que todavía hay dos o tres aristas que valdría la pena precisar. Señor presidente, es una muy respetuosa sugerencia al Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Bueno, ya el ministro José Ramón Cossío ha solicitado que las cosas se pudieran ver en blanco y negro para la sesión del jueves, o del lunes, en fin no sé, cuando nos presente el señor ministro Valls esto; sin embargo, yo sí quería hacerle una precisión al ministro Gudiño: por mi mente nunca pasó que la Auditoría Superior de la Federación pudiera ordenar que se realizaran ciertas conductas específicas a entes auditados, desde luego que esto convertiría al auditor superior de la Federación en un ejecutor o administrador directo de todos los recursos públicos, y además en el suprapoder que se ha mencionado en un momento dado aquí en esta sesión, no, por supuesto que no, yo simplemente estoy hablando de la atribución general, y de un contexto y de una limitante a esta atribución general, entonces esto es lo que habría que precisar y ver.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señora ministra. En términos, por seguir el

fraseo de algún ministro, de eficacia y eficiencia, creo que nos urge resolver este asunto, todos hemos expuesto nuestras ideas ampliamente, y no llegamos a la concreción de una solución al tema que nos ocupa. Yo quisiera rogar a todos los señores ministros, que hiciéramos eco de la propuesta del señor ministro Cossío Díaz, que no se contrapone con aquella que nos hacía el ponente hace unos momentos, él encontró un hilo conductor en la tesitura de cada quien en nuestras argumentaciones, que consiste, y perdónenme por el mal fraseo, en decir: el sistema de carrera judicial, en cuanto a sus políticas, goza de un dique en el cual no puede interferir la Auditoría Superior de la Federación; sin embargo, con base en los indicadores de gestión administrativa, puede explorar todo aquello que le permita el artículo 78, y él piensa que puede hacer un proyecto, el decía un engrose que satisfaga en lo mínimo a todos; yo creo en esa su capacidad, démosle la oportunidad de hacerlo.

Y someto esto último a votación económica.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¡Perdón!, ¿es un engrose o un proyecto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: No, proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Un proyecto.

¡Perfecto, para el jueves!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: ¡Bueno, no, no!, yo no quisiera forzarlo para el jueves; yo quisiera decir, cuando lo tenga, pensando en que necesitamos ser eficientes y eficaces.

Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

Ha quedado suficientemente evidenciado que no es fácil, como para tenerlo de un día para otro.

Yo les propongo y les pido su tolerancia, que sea, yo lo circularé de aquí al jueves, para que el lunes lo veamos en la sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: ¡Muy bien!, como ya no existe tiempo para que veamos otro asunto.

Si no tienen inconveniente, levantamos la sesión y cito a los señores ministros para la próxima que tendrá verificativo el día jueves a la hora acostumbrada.

(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS: 13:50 HORAS)